

**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

Toluca, México, 27 de noviembre de 2023
Oficio CJ- UIPPE/0420/2023
Solicitud de Información
00293/SJDH/IP/2023

**C. Solicitante
Presente**

Por este conducto se hace del conocimiento que, derivado del decreto número 182, publicado en fecha 11 de septiembre del año en curso, mediante el cual se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en su Artículo Octavo Transitorio, cita que los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenta la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos se transferirán a la Consejería Jurídica.

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en fecha 23 de noviembre de 2023, y con fundamento en el numeral treinta y ocho de los “Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios”, se emite el presente oficio de respuesta.

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:

“¿QUE AUTORIDAD ES LA COMPETENTE PARA INVESTIGAR, SUSTANCIAR Y SANCIONAR LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES Y NO GRAVES COMETIDAS POR LOS CONTRALORES INTERNOS MUNICIPALES?. ¿CUAL ES EL FUNDAMENTO LEGAL?”. (Sic)

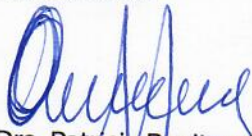
RESPUESTA:

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 2, 11, 12, 15, 23 fracción I, 24 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informarle lo siguiente:

Respecto a la información solicitada, se le hace de su conocimiento que la autoridad competente para investigar, sustanciar y sancionar las faltas administrativas no graves, es la Secretaría de la Contraloría, de igual manera dicha Secretaría investiga y sustancia las faltas administrativas graves, y quien se encarga de sancionar las faltas administrativas graves es el Tribunal de Justicia Administrativa; el precepto legal se ubica en el Título Tercero, Capítulo Primero de las Faltas Administrativas No Graves de los Servidores Públicos y Capítulo Segundo de las Faltas Administrativas Graves de los Servidores Públicos, en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Por último, no omito comentarle que tiene un plazo de quince días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 178 y 179 de la Ley en la materia.

Atentamente



Dra. Patricia Benítez Cardoso
Titular de la Unidad de Transparencia
de la Consejería Jurídica

C.c.p. Archivo.

